

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Andrés Loaiza Correa
Radicado	05001 40 03 028 2019 01283 00
Asunto	Allega notificación email, remite a auto, no acepta renuncia sustitución poder

Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021 (Doc. 13) la apoderada judicial de la parte actora allega nuevamente el acuse de recibo emitido por CERTIMAIL con respecto a la notificación enviada al ejecutado el 2 de julio de 2021.

Al respecto el juzgado ya se pronunció en autos del 24 de junio y 5 de agosto 2021, a los cuales se remite a la parte actora.

Específicamente debe atender las instrucciones que se le dieron en el primer auto aludido, a fin de acreditar debidamente la notificación.

Por otro lado, mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021 la Dra. MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA presenta "*renuncia al poder otorgado*".

No obstante, dicha abogada ha actuado como apoderada SUSTITUTA, siendo el abogado principal el Dr. DIEGO FERNANDO COLLAZOS.

Ahora, aporta la Dra. MARÍA ELENA un correo electrónico mediante el cual informa al poderdante la renuncia al poder, sin embargo, los destinatarios del mensaje son:

"Para: Francy Liliana Lozano Ramirez <fllozanor@refinancia.co>, Zaira Karina Burgos Jimenez <zkburgosj@refinancia.co>, "cvelasquez@refinancia.co" <cvelasquez@refinancia.co>Cc: Guiselly Rengifo <g rengifo@emergiac.com>, Elmer Fernando Dominguez Olivero <jguerra@emergiac.com>"

Debe tenerse en cuenta i) que en la sustitución de poder en nada interviene el poderdante, por cuanto la sustitución va de abogado a abogado, ii) que no observa el Despacho entre los destinatarios precisamente al Dr. DIEGO FERNANDO COLLAZOS, que fue quien le sustituyó el poder y lii) no se entiende que tiene que ver REFINANCIA y EMERGIAC en el presente asunto.

El inciso del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. bien puede también tener aplicación en estos casos, ya que la renuncia intempestiva e incomunicada del abogado sustituto puede tomar por sorpresa al apoderado principal, quien puede estar confiado en que su reemplazo o

delegado continúa atiendo el proceso, cuando no es así, con el agravante de que al momento de sustituir conserva su responsabilidad frente al poderdante como si estuviera interviniendo de manera directa.

Por lo tanto, es claro que el sustituto debe informar al abogado principal su interés en renunciar o no continuar con el encargo, a fin de que este último reasuma el poder o sustituya en alguien más.

Siendo así, NO SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada sustituta MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá continuar con las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928970be610c975423e9f2293773521380933179d15a1b2b07565e51746103ab

Documento generado en 08/09/2021 05:59:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>